

ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PPP DEL CORREDOR VIAL "E"

Entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el ENTE CONTRATANTE), representada en este acto por su ADMINISTRADOR GENERAL, Gustavo Héctor ARRIETA, y por la otra, el CONTRATISTA PPP del Corredor Vial "E", CORREDOR PANAMERICANO I SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Bonpland N° 1745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (en adelante el CONTRATISTA PPP), representado en este acto por el Sr. Eduardo EPSZTEYN, en su carácter de Presidente, en adelante LAS PARTES, suscriben el presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (en adelante el ACTA DE EXTINCIÓN).-----

Las PARTES manifiestan haber alcanzado un acuerdo sobre la EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "E" suscripto el día 31 de julio de 2018, el que se instrumenta a través de la presente, conforme a las siguientes consideraciones y términos. Los términos que en esta ACTA DE EXTINCIÓN se utilizan en mayúsculas tendrán el significado asignado a los mismos en el CONTRATO PPP.-----

PARTE PRIMERA: ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Que por la Ley N° 27.328 se estableció el régimen relativo a los Contratos de Participación Público Privada, definiendo a los mismos en su Artículo 1° como aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el Sector Público Nacional con el alcance previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias (en carácter de contratante), y sujetos privados o públicos en los términos que se establece en dicha ley (en carácter de contratistas), con el objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica.-----

Que la mencionada ley se encuentra reglamentada por el Decreto N° 118 de fecha 17 de



febrero de 2017, modificado por el Decreto N° 936 de fecha 14 de noviembre de 2017 y por el Decreto N° 987 de fecha 1° de noviembre de 2018. -----

Que, por la Resolución N° 147 de fecha 26 de enero de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD convocó a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de contratar el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y explotación comercial de los Corredores Viales Nacionales "A", "B", "C", "E", "F" y "SUR", bajo el régimen de la citada Ley de Participación Público Privada para el Proyecto "Red de Autopistas y Rutas Seguras PPP – Etapa 1" y aprobó la documentación licitatoria correspondiente.-----

Que, posteriormente, por Resolución N° 1.126 de fecha 18 de junio de 2018, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, adjudicó la licitación para el CORREDOR VIAL E al oferente conformado por las empresas HELPORT S.A., PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.el. S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA, ELEPRINT S.A. -----

Que con fecha 31 de julio de 2018, se suscribió el correspondiente CONTRATO PPP entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD y CORREDOR PANAMERICANO I S.A, sociedad anónima de propósito específico constituida a los fines del contrato en cuestión.

Que con fecha 31 de julio de 2019, las PARTES suscribieron una Adenda al mencionado CONTRATO PPP, en la que se acordó extender el plazo para que el CONTRATISTA PPP presente el CIERRE FINANCIERO, diferir el requerimiento relativo al aumento de la GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO, reprogramar el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, extendiendo los plazos para el cumplimiento de determinadas obras a cargo del CONTRATISTA PPP, entre otras cuestiones. -----

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial De La Salud (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global llegara a 118.554, y el número de muertes a 4.281, afectando hasta ese momento a 110 países. -----

Que en dicho contexto y teniendo en consideración la modalidad contractual que regula a este Contrato, a la fecha no se ha logrado dar cumplimiento con la finalidad tenida en miras por el ESTADO NACIONAL al celebrar el mismo, consistente en el diseño, construcción, ampliación, mejora, reparación, remodelación, operación, mantenimiento y

explotación comercial del CORREDOR VIAL NACIONAL "E", ni tampoco con la expectativa del CONTRATISTA PPP.-----

Que la satisfacción del interés de la comunidad que es contar con una Red de Autopistas y Rutas Seguras, justifica que el ESTADO NACIONAL deba hacer uso de marcos jurídicos alternativos a la Ley N° 27.328 y dentro de esquemas económico financieros que resulten cumplibles. -----

Que como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre el ENTE CONTRATANTE y el CONTRATISTA PPP, LAS PARTES comparten que: (i) no es voluntad de las mismas continuar con el CONTRATO PPP, (ii) que en el contexto fáctico jurídico resulta conveniente una terminación del mismo, y (iii) la conveniencia de evitar litigios administrativos y judiciales, acordando extinguir por mutuo acuerdo el CONTRATO PPP.-----

Que la voluntad de LAS PARTES, formadora del vínculo contractual tiene la potestad no solo de modificar sus cláusulas, sino, como en el presente caso, de finalizar el mismo.

Que la presente se suscribe en aras de preservar los derechos de la administración, del co-contratante, y de los usuarios del CORREDOR VIAL. -----

Que, en virtud de las razones expuestas, LAS PARTES convienen la suscripción del presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "E", en los términos del artículo 87 del CONTRATO PPP. -----

PARTE SEGUNDA: TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Las PARTES convienen en extinguir de pleno derecho por mutuo acuerdo el CONTRATO PPP del CORREDOR VIAL "E", suscripto en fecha 31 de julio de 2018 entre CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en los términos del artículo 87 del CONTRATO PPP. -----



CLÁUSULA SEGUNDA: FECHA DE EXTINCIÓN. Las PARTES acuerdan como FECHA DE EXTINCIÓN el día 30 de septiembre de 2020. -----

CLÁUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA PPP. El CONTRATISTA PPP declara a favor del ENTE CONTRATANTE que, a la fecha de suscripción de la presente, las declaraciones indicadas a continuación son ciertas, correctas y completas: -----

- a) El CONTRATISTA PPP y quien lo representa en este acto declaran que están debidamente autorizados y tienen plena capacidad para celebrar la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO en los términos expuestos, en especial que no requieren obtener el previo consentimiento por escrito del REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES FINANCIADORAS., -----
- b) El CONTRATISTA PPP declara que a la fecha no ha alcanzado el CIERRE FINANCIERO, que no se han constituido ENTIDADES FINANCIADORAS a quienes deban requerirse el previo consentimiento y que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS para autorizar la celebración de la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO y el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la misma.-----
- c) El CONTRATISTA PPP declara que es una sociedad anónima existente y debidamente inscrita ante el registro público correspondiente a su domicilio social en la República Argentina conforme la LEY GENERAL DE SOCIEDADES y, que se mantiene vigente y sin modificaciones el último estatuto informado. -----
- d) El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACIÓN APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o cualquier otra naturaleza para (i) celebrar acuerdos con el ENTE CONTRATANTE, (ii) celebrar el ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO, (iii) cumplir con sus obligaciones en virtud de la misma. -----
- e) El CONTRATISTA PPP declara que no tiene conocimiento ni ha sido formalmente notificado de ninguna demanda, denuncia, juicio, arbitraje u otro procedimiento

legal, en el que haya recaído sentencia, laudo u otro tipo de decisión vinculante contra (i) el CONTRATISTA PPP y/o (ii) el ADJUDICATARIO o accionistas del CONTRATISTA PPP que, en cada caso, tenga por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA PPP en virtud del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO.-----

- f) Con excepción de los contratos seguidamente indicados, el CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que los contratos celebrados y/o que celebre hasta la entrega del corredor con terceros no serán oponibles al ENTE CONTRATANTE, sin excepciones. Asimismo, declara en forma expresa que no existen DOCUMENTOS DEL FINANCIAMIENTO. -----

1.- Oferta de PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA enviada en fecha 7 de noviembre de 2019 y aceptada por Corredor Panamericano I S.A., respecto del área de servicios en el Km 92 RN N° 9, localidad de Zárate, Provincia de Buenos Aires. -----

2. Oferta de PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA enviada en fecha 7 de noviembre de 2019 y aceptada por Corredor Panamericano I S.A., respecto del área de servicios en el Km 270 RN N° 9, localidad de Lagos, Provincia de Santa Fe. -----

- g) El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con la inclusión de las cláusulas establecidas en el ARTÍCULO 26 del CONTRATO PPP y asimismo, declara que mantendrá indemne al ENTE CONTRATANTE, AUTORIDAD CONVOCANTE, toda otra AUTORIDAD GUBERNAMENTAL y sus respectivos funcionarios, agentes y dependientes por cualquier acción de responsabilidad civil interpuesta en su contra fundadas en la rescisión o cualquier otro aspecto relacionado a tal contrato. -----
- h) El CONTRATISTA PPP declara que no ha cedido total o parcialmente el CONTRATO PPP, ni ha cedido, transferido o dado en garantía los derechos emergentes del CONTRATO PPP. Asimismo declara asumir el compromiso de no ceder sus derechos en relación a la presente ACTA DE EXTINCIÓN.-----

- i) El CONTRATISTA PPP acredita que sus accionistas declaran que no han cedido ni transferido o dado en garantía a favor de terceros, de una ENTIDAD FINANCIADORA o de una sociedad controlada por ellos, las acciones que integren cualquier tipo de participación de las acciones del CONTRATISTA PPP y, el CONTRATISTA PPP mantendrá las condiciones pactadas y declaradas en cuanto a la constitución y participación societaria – salvo respecto de trasferencias entre accionistas permitidas por el CONTRATO PPP-, comprometiéndose a proceder a su inmediata liquidación conforme la ley argentina una vez agotado el objeto. -----
- j) El CONTRATISTA PPP declara que los BIENES AFECTADOS se encuentran libres de todo gravamen y que no se han realizado actos de disposición sobre ellos, comprometiéndose a mantenerlos en dicho estado hasta su efectiva entrega. -----

CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIONES DEL ENTE CONTRATANTE. EL ENTE CONTRATANTE declara a favor del CONTRATISTA PPP que, a la fecha de suscripción de la presente, el ENTE CONTRATANTE y quien lo representa en este acto están debidamente autorizados y tienen plena capacidad para celebrar la presente ACTA DE EXTINCION DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO en los términos expuestos. -----

CLÁUSULA QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. LAS PARTES acuerdan que los rubros consignados con motivo de la extinción anticipada por mutuo acuerdo del CONTRATO PPP, son aquellos incluidos en el modelo de PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN que se acompaña como ANEXO I. -----

CLÁUSULA SEXTA: INVENTARIO Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN. El CONTRATISTA PPP ha confeccionado y entrega en este acto al ENTE CONTRATANTE la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, que se adjunta a la presente como ANEXO II. -----

El CONTRATISTA PPP declara que la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN se ajusta estricta y taxativamente a la Ley N° 27.328 y al CONTRATO PPP. -----

EL CONTRATISTA mediante NOTA COMUNICADO N° CPAI-993-2020 IF-2020-62860885-APN-PYC#DNV ha hecho entrega del INVENTARIO FINAL, el cual declara se ajusta estrictamente al CONTRATO PPP. -----

El ENTE CONTRATANTE contará con hasta sesenta (60) DÍAS HÁBILES para aprobar el INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o realizar observaciones a cualquiera de los mismos, conforme el CONTRATO PPP. Se toma como fecha de recepción la fecha de suscripción de la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO, sin perjuicio de la facultad de formular requerimientos u observaciones; el acceso irrestricto a los libros y registros contables, así como verificar cualquier circunstancia relacionada con el INVENTARIO FINAL. -----

En caso que - dentro del plazo indicado en el párrafo anterior - el ENTE CONTRATANTE formule alguna observación al INVENTARIO FINAL y/o a la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, el CONTRATISTA PPP tendrá un plazo de diez (10) DÍAS HÁBILES para contestarlos desde que fuera notificado. -----

El plazo de sesenta (60) DÍAS HÁBILES para aprobar el INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN se suspenderá por el tiempo que demore el CONTRATISTA PPP en responder los requerimientos y observaciones formuladas por el ENTE CONTRATANTE. -----

Dado que se unifican y simplifican los trámites de INVENTARIO FINAL Y PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, se aplicarán los plazos previstos en esta ACTA DE EXTINCIÓN. -----

El INVENTARIO FINAL y la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN o cualquier parte del o de la misma que no haya sido objetada, según sea el caso, se considerará aprobada cuando el ENTE CONTRATANTE haya notificado su aprobación al CONTRATISTA PPP. -----

El pago del resultante con relación a la liquidación aprobada o a la parte de aquella que no haya sido observada, se abonará por LA PARTE que corresponda dentro de los sesenta (60) DÍAS HÁBILES de notificada la aprobación o de que adquiera firmeza tal concepto. -----

LAS PARTES acuerdan que la liquidación será calculada en DÓLARES y pagadera en PESOS, mediante la entrega a la otra PARTE de la cantidad de PESOS requerida para adquirir los DÓLARES necesarios para cumplir con la obligación de pago, tomando como

referencia el TIPO DE CAMBIO de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista)" publicado por el Banco Central de la República Argentina correspondiente al DÍA HÁBIL anterior al día de pago. -----

Aquellos conceptos que fueren objetados o respecto de los cuales no existiere acuerdo, serán sometidos a la consideración y resolución del TRIBUNAL ARBITRAL conforme a lo previsto en el ARTÍCULO 97 y siguientes del CONTRATO PPP. -----

Respecto de la parte de la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN que fuere observada por el ENTE CONTRATANTE o respecto de la cual no existiere acuerdo conforme lo reseñado precedentemente, LAS PARTES se comprometen a negociar de buena fe la solución de los mismos durante un plazo de treinta (30) DÍAS HÁBILES previo a que cualquiera de ellas pueda someter la cuestión al TRIBUNAL ARBITRAL. Una vez aprobada la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN sin que ninguna de las PARTES tenga nada que reclamar a la contraparte, el ENTE CONTRATANTE reintegrará las Garantías presentadas por el CONTRATISTA PPP de conformidad con lo previsto en la Cláusula Novena. -----

Las PARTES acuerdan dejar sin efecto el ARTÍCULO 96 en lo relativo a la intervención del PANEL TÉCNICO del CONTRATO PPP, por lo que toda referencia al PANEL TÉCNICO se considera sin efecto. -----

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES. LAS PARTES acuerdan que a partir de la fecha de suscripción de la presente y hasta la FECHA DE EXTINCIÓN prevista en la Cláusula Segunda precedente, no será exigible el cumplimiento de las siguientes obligaciones: (i) Conformación del PANEL TÉCNICO; (ii) Obligaciones del ENTE CONTRATANTE en lo relativo a las OBRAS EN EJECUCIÓN A CARGO DEL ENTE CONTRATANTE; (iii) Obligaciones del CONTRATISTA PPP de ejecutar las Obras previstas en el PLAN DE OBRAS PRINCIPALES, (iv) obligación del CONTRATISTA PPP de aumentar el capital social en los casos previstos en el CONTRATO PPP; y toda otra obligación que LAS PARTES convengan suspender desde la fecha de suscripción de la presente hasta la FECHA DE EXTINCIÓN. -----

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA DE CIERRE FINANCIERO: LAS PARTES acuerdan que, en virtud de los términos de la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO del CONTRATO PPP, no será exigible la obligación del CONTRATISTA PPP de alcanzar el CIERRE FINANCIERO por lo que en este acto el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución de las GARANTÍAS DE CIERRE FINANCIERO seguidamente indicadas, oportunamente constituidas por el CONTRATISTA PPP: -----

1) Nro. ZRH/GUI/19/16029 de fecha 09.05.2019 y sus adendas de fecha 30.07.2019 y 08.09.2020 emitidas por Bank Julius Baer & Co. Ltd; y -----

2) Otorgada por Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) con fecha 30 de julio de 2019. -----

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO: LAS PARTES acuerdan que, a los fines de garantizar las obligaciones subsistentes del CONTRATO PPP, en virtud de lo acordado a través de la presente ACTA DE EXTINCIÓN, desde su suscripción y hasta la FECHA DE EXTINCIÓN del CONTRATO PPP, como así también los eventuales créditos que pudieran surgir de la LIQUIDACIÓN del CONTRATO PPP en favor del ENTE CONTRATANTE, el CONTRATISTA PPP hará entrega: -----

a) GARANTÍA DE OBRAS PRINCIPALES: A la firma de la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO: -----

(i) Cesión en garantía otorgada por Escritura Pública 263 de fecha 21 de septiembre de 2020 pasada por ante el Escribano Manuel Alvarez Fourcade, de los TÍTULOS POR INVERSIÓN emitidos a favor del CONTRATISTA PPP, por la suma de U\$S 3.000.000 (DÓLARES TRES MILLONES), hasta la liquidación final, entendiéndose a tal efecto la fecha en que ninguna de LAS PARTES tenga nada que reclamar a la contraparte. -----

(ii) Asimismo, con relación a la obra ejecutada, dentro del plazo de cinco (5) DÍAS HABILES de suscripta la presente ACTA DE EXTINCIÓN, el CONTRATISTA PPP hará entrega de una Póliza de Seguro de Caución, por la suma de U\$S 946.212 (DÓLARES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE), por un plazo de tres (3) AÑOS contados a partir de la fecha de suscripción de la presente ACTA DE EXTINCIÓN



POR MUTUO ACUERDO.-----

La Garantía constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción deberá ser emitida por una compañía aseguradora cuyas Pólizas se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el término de al menos un (1) AÑO y deberá ser renovada sucesivamente, con una antelación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos un (1) AÑO o plazo menor, de corresponder. La misma deberá disponer que en caso de falta de renovación a más tardar el trigésimo (30mo) DÍA CORRIDO anterior a su vencimiento, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutarla preventivamente. -----

Contra la recepción de la cesión en garantía de los TITULOS POR INVERSIÓN mencionados precedentemente, el ENTE CONTRATANTE procede a la devolución a CORREDOR PANAMERICANO I S.A. de las GARANTÍAS DE OBRAS A PRIMER REQUERIMIENTO oportunamente constituidas: -----

a) Nro. ZRH/GUI/20/16398 de fecha 12.08.2020 emitida por Bank Julius Baer & Co. Ltd. -----

b) Otorgada por Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) con fecha 30 de julio de 2019 -----

b) GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES: A la FECHA DE EXTINCIÓN:

(i) Cesión en garantía a ser otorgada por Escritura Pública de TÍTULOS POR INVERSIÓN emitidos a favor del CONTRATISTA PPP; y-----

(ii) Póliza de Seguro de Caucción emitida por compañía aseguradora cuyas Pólizas se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, a favor del Estado Nacional - Dirección Nacional de Vialidad. -----

Los montos de las garantías indicadas en (i) y (ii) deberán ser – en conjunto - por la suma por todo concepto de U\$S 11.000.000 (DÓLARES ONCE MILLONES). -----

Las garantías mencionadas en (i) y (ii) del presente punto, deberán estar vigentes a partir de la FECHA DE EXTINCIÓN, conforme lo dispuesto en la Cláusula Segunda de la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO, hasta la liquidación final de la misma, entendiéndose a tal efecto la fecha en que ninguna de LAS PARTES tenga nada

que reclamar a la contraparte. -----

La Garantía constituida mediante Póliza de Seguro de Caucción (punto B (ii)) deberá ser emitida por una compañía aseguradora cuyas Pólizas se encuentren aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, por el término de al menos seis (6) MESES y deberá ser renovada sucesivamente –de no mediar acuerdo final-, con una antelación no menor a treinta (30) DÍAS CORRIDOS anteriores a la fecha de su respectivo vencimiento, por un plazo adicional de por lo menos seis (6) MESES o plazo menor, de corresponder. La misma deberá disponer que en caso de falta de renovación a más tardar el trigésimo (30mo) DÍA CORRIDO anterior a su vencimiento, el ENTE CONTRATANTE podrá ejecutarla preventivamente. -----

Contra la recepción de las Garantías mencionadas en (i) y (ii) del presente punto, el ENTE CONTRATANTE procederá a devolver a CORREDOR PANAMERICANO I S.A. la siguiente GARANTÍA DE SERVICIOS PRINCIPALES A PRIMER REQUERIMIENTO, oportunamente constituida: -----

- Nro. ZRH/GUI/20/16028 de fecha 09.05.2019 y sus adendas de fecha 25.07.2019 y 05.08.2020 emitidas por Bank Julius Baer & Co. Ltd.-----

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: PERSONAL. El CONTRATISTA PPP será responsable exclusivo de todas las remuneraciones, indemnizaciones, aportes previsionales y/o sindicales, SAC y vacaciones devengadas, y demás acreencias adeudadas a su personal jerárquico, personal de su administración central, y cualesquiera personal incorporado por el CONTRATISTA PPP bajo cualquier condición contractual, conforme lo estipulado en el ARTÍCULO 26.3.2 del CONTRATO PPP, liberando al ENTE CONTRATANTE de dichas obligaciones. -----

El ENTE CONTRATANTE garantiza efectuar las gestiones necesarias ante el Poder Ejecutivo a fin de efectivizar – a la Fecha de Extinción - la incorporación del personal no comprendido en el párrafo anterior a quién resulte asignado como nuevo operador del Corredor, el que asumirá la responsabilidad por el pago de las remuneraciones, indemnizaciones y demás acreencias respecto del resto del personal desde dicha fecha. –



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EXPLOTACIÓN COMERCIAL. A partir de la FECHA DE EXTINCIÓN, el ENTE CONTRATANTE continuará con la EXPLOTACIÓN COMERCIAL objeto del contrato identificado en la Cláusula Tercera, inciso f) de la presente ACTA DE EXTINCIÓN, cuyos derechos y obligaciones el CONTRATISTA PPP cede a favor del ENTE CONTRATANTE. Asimismo, LAS PARTES convienen que, en la FECHA DE EXTINCIÓN, los restantes contratos de EXPLOTACIÓN COMERCIAL celebrados por CORREDOR PANAMERICANO I S.A., que se encuentran afectados al CORREDOR VIAL "E", quedarán extinguidos de pleno derecho. -----

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RENUNCIAS. El CONTRATISTA PPP renuncia en este acto a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP. -

Esta renuncia no alcanza a la facultad del CONTRATISTA PPP a exigir el cumplimiento de la presente ACTA DE EXTINCIÓN y a reclamar en la jurisdicción indicada en la CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA ("JURISDICCIÓN") exclusivamente por los rubros y montos incluidos expresamente en la PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, con exclusión de cualquier otro rubro o monto no incluido expresamente allí, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, daños y perjuicios, PAGO POR EXTINCIÓN, lucro cesante, repago del financiamiento aplicado al Proyecto.

El CONTRATISTA PPP se compromete, dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de suscripta la presente ACTA DE EXTINCIÓN, a denunciarla ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 10, en la causa caratulada "CORREDOR PANAMERICANO I S.A. C/EN-DNV S/ MEDIDA CAUTELAR AUTÓNOMA. EXPEDIENTE JUDICIAL N° 9.851/2020", y a desistir de la acción judicial, como así de toda otra acción iniciada con anterioridad a la suscripción de la presente, relacionada con las obligaciones de LAS PARTES bajo el CONTRATO PPP. Las costas de ese proceso, y de cualquier otro proceso que deba desistirse con relación a la presente ACTA DE EXTINCIÓN POR

MUTUO ACUERDO, serán asumidas en el orden causado. -----

El CONTRATISTA PPP presenta en este acto, conforme la documentación del ANEXO III las renunciaciones y desistimientos de sus accionistas a todo derecho, acción y/o reclamo, presente o futuro, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con el CONTRATO PPP, incluyendo la presente ACTA DE EXTINCIÓN. -----

El CONTRATISTA PPP y sus accionistas HELPORT S.A., PANEDILE ARGENTINA S.A.I.C.F.e_I., S.A. DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA y ELEPRINT S.A., se obligan solidariamente a mantener indemne al ENTE CONTRATANTE y al ESTADO NACIONAL por cualquier reclamo, en cualquier foro o jurisdicción, tales como, sin que esta enumeración sea taxativa, administrativo, judicial, extrajudicial y/o arbitral, en la República Argentina, en el extranjero y/o en el ámbito internacional, incluyendo reclamos de conformidad con tratados con disposiciones de promoción y protección de inversiones extranjeras, de sus accionistas o de los accionistas de LA SOCIEDAD y/o sociedades controlantes, controladas o vinculadas y/o sucesores por cualquier título, en relación con cualquier cuestión vinculada al CONTRATO PPP y/o a cualquier otro contrato, acuerdo, medida, hecho, acto u omisión relacionados con CONTRATO PPP, incluyendo la presente ACTA DE EXTINCIÓN. -----

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. JURISDICCIÓN. Las PARTES acuerdan que cualquier litigio, controversia o reclamo que surja entre LAS PARTES con relación a la presente ACTA DE EXTINCIÓN se resolverá mediante arbitraje conforme a lo previsto en el artículo 97 y siguientes del Contrato PPP, renunciando expresamente a lo previsto en el artículo 96 del CONTRATO PPP, es decir la intervención del PANEL TÉCNICO.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. NOTIFICACIONES. Las PARTES ratifican que las



notificaciones y el envío de documentación se efectuarán conforme ARTÍCULO 99 del CONTRATO PPP, ratificando los correos electrónicos y domicilios que más abajo se detallan:

DIRECCIONAL NACIONAL DE VIALIDAD

notificacionesppp@vialidad.gob.ar

pleon@vialidad.gob.ar

At: Ing. Pablo León

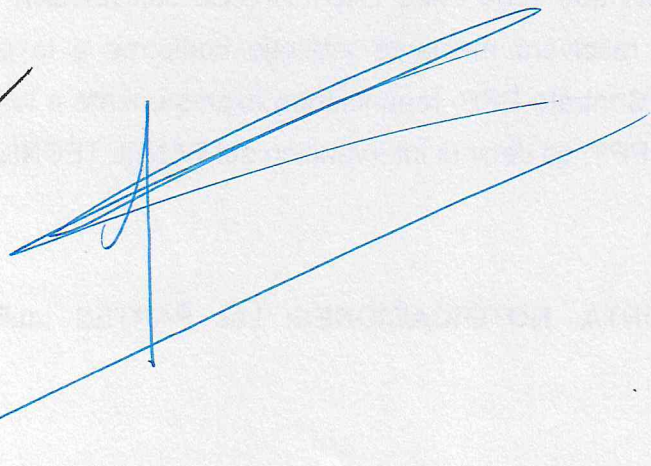
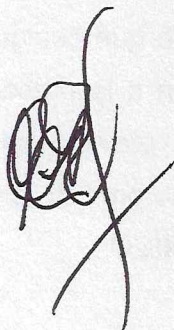
CORREDOR PANAMERICANO II S.A.

eliana.papastavros@ca1492.com

Ricardo.unzner@corporacionamerica.com

At: Srta. Eliana papastavros / Ricardo Unzner

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de CAÑUELAS, a los 23 días del mes de SEPTIEMBRE de 2020.-----



ANEXO I

MODELO DE PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

CORREDOR PANAMERICANO I S.A. presenta la siguiente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, en los términos de la Cláusula del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO de fecha de septiembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

1) PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PPP.

a) PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA:

- (i) Montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI que no han resultado en la emisión de un TPI:

- (ii) Montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por CORREDOR PANAMERICANO I S.A. en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP remuneradas mediante PAGOS POR INVERSIÓN que no han sido reconocidas mediante un ARAI:

b) Otros montos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN:

Monto total a favor del CONTRATISTA PPP de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a y b anteriores):

2) CARGOS A FAVOR DEL ENTE CONTRATANTE.

a) CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES en favor del ENTE CONTRATANTE:

- (i) Gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL:

- (ii) Monto de las MULTAS y de las SANCIONES impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanecen impagas:

- (iii) Monto que el CONTRATISTA PPP ha percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL

ANEXO I

antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por períodos posteriores a la fecha de extinción:

- b) CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES en favor del ENTE CONTRATANTE:
- (i) Monto de las SANCIONES que han sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y que permanecen impagas.
 - (ii) Montos sobre los cuales existe, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN:
 - (iii) Otros montos que el ENTE CONTRATANTE ha reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP:
- c) Cargos por deficiencias en el estado del CORREDOR VIAL:

Monto total a favor del ENTE CONTRATANTE de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a, b y c anteriores):

3) SALDO RESULTANTE DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.

El monto resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por CORREDOR PANAMERICANO I resulta a favor del y es igual a:

ANEXO II

PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN

CORREDOR PANAMERICANO I S.A. presenta la siguiente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN, en los términos de la Cláusula Sexta del ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO de fecha 23 de septiembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

1) PAGOS A FAVOR DEL CONTRATISTA PPP.

a) PAGO POR INVERSIÓN NO AMORTIZADA:

- (i) Montos en DÓLARES reconocidos en un ARAI que no han resultado en la emisión de un TPI:

U\$S 0.-

- (ii) Montos en DÓLARES correspondientes al porcentaje de avance de inversión realizada por CORREDOR PANAMERICANO I S.A. en cumplimiento de su obligación de ejecutar las OBRAS DEL CONTRATISTA PPP remuneradas mediante PAGOS POR INVERSIÓN que no han sido reconocidas mediante un ARAI:

U\$S 5.189.316.-

- b) Otros montos que el CONTRATISTA PPP ha reclamado al ENTE CONTRATANTE en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN:

U\$S 5.629.351.-

Monto total a favor del CONTRATISTA PPP de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a y b anteriores):

U\$S 10.818.667.-

Nota 1: Se deja constancia de que no se incluye en la presente liquidación el monto del PAGO POR DISPONIBILIDAD por Ajuste de la Contraprestación por Disponibilidad por Falta de Incremento de los Importes del Cuadro de Valores por Tránsito que restan pagar a la FECHA DE EXTINCIÓN. Estos PAGOS POR DISPONIBILIDAD se realizan a mes vencido, con lo cual los pagos correspondientes al mes de septiembre de 2020 se realizarán en el mes de octubre de 2020, aún luego de la FECHA DE EXTINCIÓN, en forma independiente de la presente liquidación.

2) CARGOS A FAVOR DEL ENTE CONTRATANTE.

- a) CARGOS DE LIQUIDACIÓN FIRMES en favor del ENTE CONTRATANTE:

ANEXO II

- (i) Gastos necesarios para reemplazar los BIENES AFECTADOS faltantes conforme al INVENTARIO FINAL:

U\$S 180.000.-

- (ii) Monto de las MULTAS y de las SANCIONES impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que se encuentren firmes (total o parcialmente) y permanecen impagas:

U\$S 0.-

- (iii) Monto que el CONTRATISTA PPP ha percibido en forma anticipada en concepto de CONTRAPRESTACIÓN POR EXPLOTACIÓN COMERCIAL antes de la FECHA DE EXTINCIÓN por periodos posteriores a la fecha de extinción:

U\$S 0.-

- b) CARGOS DE LIQUIDACIÓN PENDIENTES en favor del ENTE CONTRATANTE:

- (i) Monto de las SANCIONES que han sido impuestas al CONTRATISTA PPP con anterioridad a la FECHA DE EXTINCIÓN y que no se encuentren firmes (total o parcialmente) y que permanecen impagas.

U\$S 2.743.631.-

- (ii) Montos sobre los cuales existe, a la FECHA DE EXTINCIÓN, una CONTROVERSIA pendiente de solución de conformidad con lo previsto en el Capítulo XXVII siempre que el ENTE CONTRATANTE impute al CONTRATISTA PPP responsabilidad por hechos, actos u omisiones anteriores a la FECHA DE EXTINCIÓN:

U\$S 0.-

- (iii) Otros montos que el ENTE CONTRATANTE ha reclamado al CONTRATISTA PPP en forma previa a la FECHA DE EXTINCIÓN o que le reclamare con motivo de la extinción del CONTRATO PPP:

U\$S 3.582.822.-

- c) Cargos por deficiencias en el estado del CORREDOR VIAL:

U\$S 3.150.000.-

Monto total a favor del ENTE CONTRATANTE de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN (suma de los rubros a, b y c anteriores):

ANEXO II

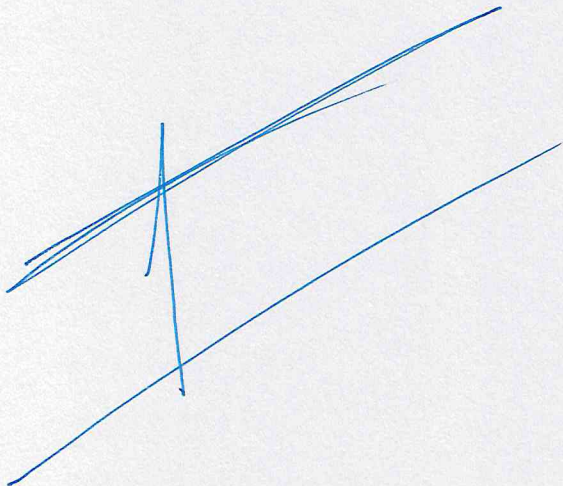
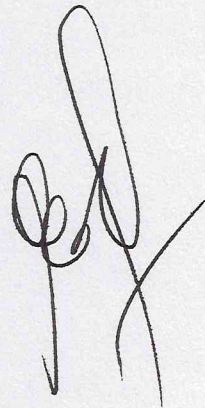
U\$S 9.656.453.-

3) SALDO RESULTANTE DE LA PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN.

El monto resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN presentada por CORREDOR PANAMERICANO I resulta a favor del CONTRATISTA PPP y es igual a:

U\$S 1.162.214.- (Este importe NO incluye el monto de los TPD indicados en la NOTA 1 del punto 1).

En caso de que (i) el ENTE CONTRATANTE apruebe el Saldo Resultante de la presente PROPUESTA DE LIQUIDACIÓN; o bien (ii) si las partes llegan a un acuerdo sobre las observaciones que el ENTE CONTRATANTE presente a las PROPUESTAS DE LIQUIDACIÓN presentada por CORREDOR PANAMERICANO I S.A. y CORREDOR PANAMERICANO II S.A., entonces este CONTRATISTA PPP y sus accionistas renuncian por la presente en forma irrevocable a reclamar al ENTE CONTRATANTE los conceptos arriba indicados.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping, diagonal and vertical strokes.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and several vertical strokes below.A small, stylized handwritten signature in black ink, possibly consisting of a few overlapping loops.



ACTA DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

A los 23 días del mes de septiembre de 2020, siendo las 20:30 horas, en la Ciudad de Cañuelas de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Contrato PPP del Proyecto denominado "Red de Autopista y Rutas Seguras PPP – Etapa 1"; y como consecuencia de la suscripción "ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO" celebrada en el día de la fecha entre la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y CORREDOR PANAMERICANO I S.A., por la presente se procede en este acto a la devolución a de las siguientes garantías:

- (i) Garantía de Cierre Financiero: Carta de Crédito Standby Irrevocable Nro. ZRH/GUI/19/16029 de fecha 9 de mayo de 2019 y sus adendas de fecha 30 de julio de 2019 y 8 de septiembre de 2020, emitidas por Bank Julius Baer & Co. Ltd. a favor del Estado Nacional - Dirección Nacional de Vialidad; por la suma de U\$S 27.321.082,30. -----
- (ii) Garantía de Cierre Financiero: Garantía Bancaria a Primer Requerimiento de fecha 30 de julio de 2019 emitida por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR por un monto de USD 10.527.395, a favor del ESTADO NACIONAL-VIALIDAD NACIONAL. -----
- (iii) Garantía de Obras Principales: Carta de Crédito Standby Irrevocable N° ZRH/GUI/20/16398 de fecha 12 de agosto de 2020, emitida el día por Bank Julius Baer & Co. Ltd. a favor del Estado Nacional - Dirección Nacional de Vialidad, por la suma de U\$S 7.120.312. -----
- (iv) Garantía de Obras Principales: Garantía Bancaria a Primer Requerimiento de fecha 30 de julio de 2019 emitida por el BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR por un monto de USD 2.341.807,31, a favor del ESTADO NACIONAL-VIALIDAD NACIONAL. -----


DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD


CONTRATISTA PPP

ACTA

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, con domicilio en la Avenida Julio Argentino Roca N° 738, Piso 2° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (en adelante el ENTE CONTRATANTE), representada en este acto por su ADMINISTRADOR GENERAL, Gustavo Héctor ARRIETA, encontrándose presente el CONTRATISTA PPP del Corredor Vial "E", CORREDOR PANAMERICANO I SOCIEDAD ANÓNIMA, con domicilio en Bonpland N° 1745, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, (en adelante el CONTRATISTA PPP), representado en este acto por el Sr. Eduardo EPSZTEYN, en su carácter de Presidente, MANIFIESTAN:

1) Que en el día de la fecha la PARTES han suscripto el ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO (en adelante el ACTA DE EXTINCIÓN) a tenor de la cual se acordó la extinción del CONTRATO PPP con efectos a la Fecha de Extinción (30 de septiembre de 2020).

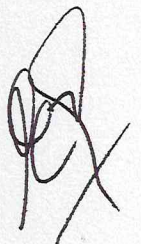
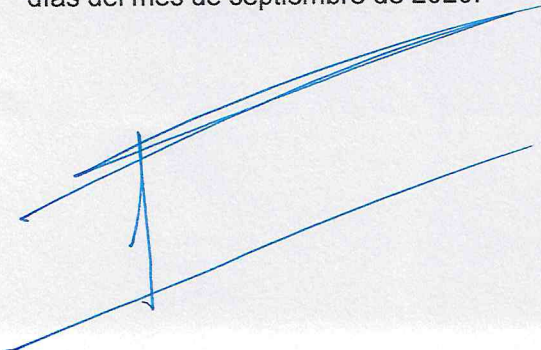
2) Que en el ACTA DE EXTINCIÓN las PARTES acordaron el reemplazo de las Garantías otorgadas por el CONTRATISTA PPP por nuevas Garantías a satisfacción del ENTE CONTRATANTE hasta la FECHA DE LIQUIDACIÓN.

3): Que en mérito a lo expuesto, en este acto el ENTE CONTRATANTE procede a reintegrar, a entera satisfacción del CONTRATISTA PPP, las siguientes Garantías emitidas por Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) en fecha 21 de septiembre de 2020 para Obras y Cierre Financiero, los cuales son recibidos por éste sirviendo la presente de suficiente recibo:

- Garantía de Obra Principales por \$ 192.810.330.
- Garantía de Cierre Financiero por \$ 866.764.590.

4): Los términos utilizados en mayúsculas en esta Acta no definidos en la presente, tienen el significado asignado a los mismos en el ACTA DE EXTINCIÓN.

Se firman dos (2) ejemplares, en la ciudad de CAÑUELAS, a los veintitrés días del mes de septiembre de 2020.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ACTA DE EXTINCIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO PPP DEL CORREDOR VIAL
“E” - ACOMPAÑA SUS ANEXOS I, II Y III Y ACTA DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 24 pagina/s.